

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No 050/2021-2022**

VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; la Nota presentada por el ciudadano Sasha Johannes Konrad Arana Ramírez con C.I. 6728400, impugna al Postulante **N° 36 – RAFAEL QUINTEROS MONTAÑO con C.I. 4420704**, presentando la impugnación a su habilitación para el cargo de Defensora o Defensor del Pueblo; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se advierte que está en curso el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante Nota de fecha 14 de abril de 2022 el ciudadano Sasha Johannes Konrad Arana Ramírez con C.I. 6728400, impugna al Postulante **N° 36 – RAFAEL QUINTEROS MONTAÑO con C.I. 4420704**, señalando de manera textual los siguientes argumentos: *“...por haber incumplido requisitos, causales de inelegibilidad e incompatibilidad descritos en el Artículo 8 del Reglamento al requisito 11 “Contar con probada integridad personal y ética” si bien presentó una declaración voluntaria notarial, este ciudadano si registra denuncias en su contra en la Fiscalía tales como: Amenazas (que está en etapa preliminar, es decir, no está rechazado ni con sobreseimiento), Incumplimiento de Deberes, Enriquecimiento Ilícito de Particulares con afectación al Estado, Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica considerando que no demuestra integridad personal y ética para un puesto tan importante como lo es el de defensor del pueblo. Documentación y prueba idónea que adjunto y que fue remitida a por la Fiscalía de Cochabamba... de igual manera en las recientes elecciones subnacionales este ciudadano fue candidato a la Alcaldía por la ciudad de Santa Cruz por el partido político Movimiento al Socialismo respondiendo así a la línea política del MAS – IPSP. Asimismo, según medio de prensa escrito Pagina Siete en una entrevista que le realizaron al señor Quinteros en 2019, señaló que intentaron asesinarlo durante la convulsión social de noviembre del año pasado, “por ser parte del proceso de cambio”, donde claramente de manera pública demuestra su afinidad política”.*

Que, el ciudadano Sasha Johannes Konrad Arana Ramírez con C.I. 6728400, al impugnar al Postulante **N° 36 – RAFAEL QUINTEROS MONTAÑO con C.I. 4420704** por el “INCUMPLIMIENTO AL PUNTO 11” concerniente a los procesos penales con los que contaría el mismo, adjunta copia fotostática de la Certificación emitida por la Fiscalía Departamental de Cochabamba que certifica que el Postulante Rafael Quinteros Montaña con C.I. 4420704 CB, si registra denuncias en su contra, adjuntando al efecto el historial de denuncias y captura de pantalla de

la publicación del medio de prensa Pagina Siete e imágenes de internet que demuestran la candidatura del postulante y su afinidad al partido político MAS – IPSP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”*.

Que, el Artículo 233 del Texto Constitucional refiere que *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del **Postulante N° 36 – RAFAEL QUINTEROS MONTAÑO con C.I. 4420704**, se ha verificado que **“CUMPLE CON EL NUMERAL 11”**, no obstante, siendo que si bien el mismo ha presentado su Declaración Jurada Voluntaria Notarial que expresamente refiere: *“Contar con probada integridad personal y ética”*, además presento certificado de antecedentes penales REJAP y CENVI, donde refiere que no registra antecedentes penales referido a sentencia condenatoria ejecutoriada, declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso, es necesario mencionar que, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT No 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en merito al Art. 13 parágrafo II del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, se ha informado que tiene cuatro procesos penales los cuales se encuentran cerrados en esa instancia fiscal, a si mismo el requisito de la

probada integridad ética será comprobable con la hoja de vida y certificaciones que se evaluará en su debido momento.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada por el ciudadano Sasha Johannes Konrad Arana Ramírez con C.I. 6728400.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada, en consecuencia, se **CONFIRMA LA HABILITACIÓN** del postulante ° **36 – RAFAEL QUINTEROS MONTAÑO con C.I. 4420704.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.